Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el presente asunto no ha sido notificada la Curadora ad litem según el nombramiento que fue realizado en auto del 13 de febrero de 2020 el cual adiciona el auto que ordenó el emplazamiento de la parte demandada del 28 de enero de 2020. A Despacho.

Andes, 24 de mayo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2018 00141** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AFP PROTECCIÓN S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES JUAN PABLO S.A.S.
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE ACREDITE ENVIO COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO A CURADORA AD-LITEM Y GESTIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO

Vista la constancia secretarial, y por cuanto fue ordenado el emplazamiento de la parte demandada, la publicación fue realizada, al igual que la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas (Archivo 05 expediente digitalizado), a fin de impulsar el trámite del presente asunto, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que acredite haber adelantado las gestiones para comunicar el nombramiento a la curadora ad-litem conforme fue dispuesto en auto del 3 de febrero de 2020 (Archivo 02 páginas 23 y 24 expediente digitalizado).

De otro lado, ACREDITARÁ si fueron gestionados los oficios que fueron retirados para ser entregados a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA, por cuanto no obra constancia de ello y las entidades financieras tampoco han suministrado respuesta frente a los embargos comunicados (consecutivo 2 páginas 3-5 expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE

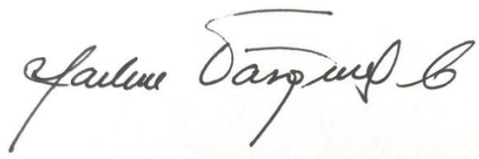

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 82 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria